



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1144

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, corresponde en el presente trámite realizar lo procedente, advirtiéndose que la parte interesada; no obstante, habiendo subsanado la demanda lo hizo de manera extemporánea, por cuanto el correo electrónico contentivo de la misma fue recibido en el correo institucional del Despacho el 10 de noviembre último a las 5:34 p.m., fuera del horario laboral y por tanto fuera del término legal que tenía para subsanar; de ahí que conforme lo solicitado en el auto de fecha octubre 27 de 2021, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez